



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 125.- POR EL QUE SE DECLARA
2020. “AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA;
EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO
QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL
CATASTRO”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE
COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCVIII
Número
123

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 125

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara **2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos autónomos constitucionales y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda: **2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, México, 16 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los Diputados integrantes de la **Junta de Coordinación Política**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa de decreto por el que se declara 2020 “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México a lo largo de sus 195 años de historia, desde su erección, ha sido cuna de mujeres y hombres ilustres con un legado que ha incidido en el reconocimiento a nivel nacional por su participación proactiva heredada a generaciones en favor de las causas para lograr un mejor estado y un mejor país.

Hablar de mujeres mexiquenses con gran trayectoria es hablar de la Profesora Laura Méndez de Cuenca, cuyo legado es emblema de lucha de muchas mujeres y a su 167 aniversario de su natalicio es digno reconocer su labor en pro del magisterio, el periodismo y la cultura del Estado de México.

Nació en el municipio de Amecameca, Estado de México, el 18 de agosto de 1853; cursó la primaria y realizó sus estudios como profesora normalista en la capital de la República. Desde su juventud frecuentó los círculos literarios, se sumó al movimiento republicano y de la Restauración, que encabezaría el escritor, periodista, maestro y político mexicano Ignacio Manuel Altamirano.

Desarrolló importantes actividades en el magisterio y en el periodismo; entre sus cargos destacados fue el de ser directora y profesora de la Escuela Normal para Señoritas de la ciudad de Toluca, donde destacó por más de 42 años como pedagoga, literata y humanista; en su faceta como periodista colaboró en diarios como El Universal, El Imparcial, El Correo Español, El Mercurio y El Pueblo; profesión que trascendió fronteras, en San Francisco, California, Estados Unidos, fundó la Revista Hispano Americana; además de representar al gobierno mexicano en congresos internacionales en Berlín, Milán, Bruselas, Frankfurt, Le Maine y Londres.

Hablar de Laura Méndez de Cuenca como emblema de la cultura mexiquense es hablar de más de 260 obras que integran la producción literaria esta gran escritora; donde desde los géneros de novela, cuentos, crónicas de viaje y destacando de manera particular en la poesía, nos comparte un legado que incluso a su muerte dejó obras inéditas.

Como luchadora y defensora de las mujeres Laura Méndez de Cuenca asomó en su obra creativa el feminismo como una palabra que identificaba a la mujer moderna como un ser comprometido y consciente; totalmente participativo y que tenía derecho al acceso a la educación y al trabajo remunerado, sin negar el matrimonio como elección. De acuerdo con su criterio, la mujer mexicana “moderna” debía estudiar y trabajar, y paralelamente realizarse como mujer al ser esposa y madre. Su visión fue la de abrazar derechos legítimos para cualquier ser humano sin importar su género.

En el marco de esta cuarta transformación y atendiendo el reconocimiento a las mujeres mexiquenses, la actual legislatura tuvo a bien declarar a la LX Legislatura del Estado de México como “La Legislatura de la Paridad de Género”; derivado del reconocimiento por ser la primera en el Estado por alcanzar la paridad en su integración.

En ese sentido el compromiso de esta LX Legislatura mexiquense con las mujeres y por lo anteriormente expuesto, reconociendo el gran legado de una poetisa, profesora y periodista mexiquense, se propone declarar al **2020 “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Maurilio Hernández González

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
(Rúbrica).

Dip. Armando Bautista Gómez

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo
(Rúbrica).

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional
(Rúbrica).

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Coordinadora del Grupo Parlamentario
Del Partido Encuentro Social
(Rúbrica).

Dip. Omar Ortega Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática
(Rúbrica).

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica).

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV, XXXV, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que con el objetivo de integrar y actualizar los inventarios inmobiliarios en las respectivas jurisdicciones territoriales de los municipios del Estado, se han instrumentado programas de trabajo que permitan una adecuada ejecución de las actividades catastrales, a efecto de proveer a las autoridades fiscales municipales de elementos ciertos y suficientes para integrar la correcta base gravable que conlleve a la determinación equitativa y proporcional de las obligaciones tributarias sobre la propiedad y posesión inmobiliaria a cargo de los ciudadanos mexicanos.

Que en la LXXVII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, celebrada el 6 de junio del año en curso, fue presentada la propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual fue analizada y aprobada mediante el acuerdo número IGE/077 ORD/05; y que dicha propuesta, en conjunto con la modificación de los artículos 48 y 61 del mismo ordenamiento, fue presentada, analizada, discutida y aprobada al seno de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México y de la Tercera Reunión de la Comisión Temática en Materia de Impuesto Predial y Catastro del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que en el marco de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA), el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, (IGECEM) y los representantes municipales presentaron diversas propuestas de reformas y adiciones a las disposiciones del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", las cuales fueron analizadas, consensuadas, votadas y validadas tanto por el grupo técnico de la COESCOPA, como en la Comisión Temática en Materia de Impuesto Predial y Catastro, procurando mantener una estricta vinculación y congruencia técnica con las propuestas de modificación al Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y al Manual Catastral del Estado de México, a efecto de mejorar considerablemente la atención al público usuario, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos en general, mejorando la administración y operación catastral en los ayuntamientos.

Que las modificaciones al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", tienen como objetivo modificar el número y la estructura de las delegaciones regionales del IGECEM, establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", crear nueve tipologías de construcción a efecto de clasificar nuevos tipos de edificaciones, los cuales emplean materiales y métodos de construcción distintos a las tipologías ya existentes y que constituyen fuentes de ingresos en el Estado de México, así como actualizar la tabla prevista en el artículo 61 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", para determinar el factor de demérito de las construcciones por el grado de conservación que presenten, de conformidad con el Decreto Número 100, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 13 de diciembre de 2019, lo cual apoyará la ejecución de los trabajos de valuación de los inmuebles ubicados en el territorio de la Entidad, en beneficio de los mexicanos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO "DEL CATASTRO".

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 y se adicionan diversas tipologías de construcción a los artículos 48 y 61, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El IGECEM en su estructura orgánica cuenta con ocho delegaciones regionales que tienen a su cargo las funciones de captación, recopilación, revisión, integración y procesamiento de la información e investigación geográfica, estadística y catastral dentro del territorio del Estado, así como la de proporcionar asesoría y capacitación al personal del Catastro Municipal de la Entidad y diagnosticar el desarrollo de sus actividades en esta materia, a efecto de que se cumpla la normativa establecida en las jurisdicciones territoriales, conforme a lo siguiente:

I. La delegación regional Atlacomulco comprende los territorios municipales de El Oro, Acambay, Atlacomulco, Temascalcingo, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez y Timilpan;

II. La delegación regional Ecatepec comprende los territorios municipales de Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Acolman, Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Teotihuacán,

Tepetlaoxtoc, Tezoyuca, Coacalco, Ecatepec, Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla;

III. La delegación regional Naucalpan comprende los territorios municipales de Cuautitlán, Coyotepec, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Tlalnepantla de Baz, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza y Cuautitlán Izcalli;

IV. La delegación regional Nezahualcóyotl comprende los territorios municipales de Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Texcoco, Chicoloapan, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, y Valle de Chalco Solidaridad;

V. La delegación regional Tianguistenco comprende los territorios municipales de Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero, Zumpahuacán, Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Xatlalaco, Joquicingo, Rayón, Texcalyacac y Tianguistenco;

VI. La delegación regional Toluca comprende los territorios municipales de Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Xonacatlán, Calimaya, Chapultepec, Mexicaltzingo, San Antonio la Isla, Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya y Zinacantepec;

VII. La delegación regional Valle de Bravo comprende los territorios municipales de Temascaltepec, Villa Victoria, Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Villa de Allende y Zacazonapan, y

VIII. La delegación regional Tejupilco comprende los territorios municipales de Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Zacualpan y Luvianos.

Artículo 48.- ...

HA1. a IK3. ...

IK4

INDUSTRIAL PLANTA TRATADORA MUY ALTA

Obra e instalaciones básicas

Obra:

Instalaciones contenedoras correspondientes al reactor anaerobio de agua, mayormente de concreto armado, colado en sitio, loza de cimentación para recibir contenedores plásticos de gran capacidad, canales de dosificación, áreas de vialidades de la planta con protecciones metálicas.

Instalaciones:

Escaleras de acceso de perfil tubular o ángulo, áreas de operación (quemadores de biogás) y cuartos de equipos de bombeo y válvulas de control, caseta de equipos y caseta de almacenamiento de reactivo, bombas de subproducto del deshidratado de lodos, sistemas de drenajes y tubos de conducción entre los diferentes procesos del tratamiento, planta de energía.

Acabados:

No tiene.

IL1. a IM2. ...

IQ2

INDUSTRIAL BÁSCULA MEDIA

Obra e instalaciones básicas

Obra:

Fosa de concreto armado con romana, cubierta de concreto reforzado, mecánica o electrónica, romana mecánica con impresor mecánico, indicador e impresor electrónico.

Instalaciones:

Instrumentos equipados con componentes electrónicos que indican la lectura digital con cifras exactas, báscula electrónica o digital, se compone de receptor de carga o plataforma, celdas de carga o sensores, tarjeta de unión de celdas, indicador digital de peso, dispositivos periféricos, impresor y pantalla repetidora de peso.

Acabados:

Ocasionalmente pintura de vinil o acrílica de señalización.

QA1. a QE2. ...**QE3****EQUIPAMIENTO HELIPUERTO ALTA****Obra e instalaciones básicas****Obra:**

Cimientos: No tiene, generalmente adosada a la estructura de un edificio (ocasionalmente se desplanta del piso).

Estructura: Estructura metálica con vigas IPR para soporte, con travesaños de PTR, 6"x 4" pulgadas como cama para recibir entarimado metálico de aluminio, ángulo de 1 ½ x 3 /16 para pies y escalera, formando un tablero o círculo.

Instalaciones:

Especiales: Anclaje, cono de viento, boyas, sensor de aproximación, equipo contra incendio, iluminación con lámparas de luz perimetral TLOF, faros guía y luz rasante.

Acabados:

Plataforma de lámina acanalada de polialumino de 1.73x1.06 metros o aluminio anti-derrapante o lisa de 9mm de 3/8", rodeado por malla de seguridad.

Pintura: Esmalte o similar de alta resistencia con diseño específico.

QF1. a EL3. ...**EQ1****ESPECIAL CONTENEDOR BAJA****Obra e instalaciones básicas****Obra:**

Cimientos: Loza de cimentación o no tiene.

Estructura: Muros y techos metálicos con refuerzo.

Instalaciones:

Ventanería de perfiles metálicos, puertas o cortinas de lámina troquelada e instalación eléctrica con tubo de acero o conduit.

Acabados:

Piso laminado, loseta vinílica o cerámica y pintura regular de esmalte.

EQ2**ESPECIAL CONTENEDOR ALTA****Obra e instalaciones básicas**

Obra:

Loza de cimentación o no tiene.

Estructura: Muros y techos metálicos con refuerzo

Instalaciones:

Instalaciones: Ventanería de perfiles metálicos, puertas o cortinas de lámina troquelada, instalación sanitaria con tubo de PVC de 2 y 4 pulgadas, hidráulica de ½, ¾, 1 ½ pulgada, instalación eléctrica con tubo de acero o conduit y ocasionalmente tubería para gas LP de cobre.

Acabados:

Piso laminado, loseta vinílica o cerámica, pintura regular de esmalte, lámparas y cortinas.

ER1**ESPECIAL ANTENA BAJA****Obra e instalaciones básicas****Obra:**

Cimientos: Sujetas a azoteas o zapata de concreto armado considerando el factor de expansión y altura, rondanas de presión para tornillo de tuerca y rondana, ancla de base.

Estructura: Prefabricada de acero en ángulo de diferentes medidas y alturas, generalmente con diámetros de 1 a 3 metros y alturas variables de entre 20 metros y 35 metros atirantadas con tensores de acero.

Instalaciones:

Discos receptores y emisores: Dipolar, monopolo o multipolar, ocasionalmente pararrayos aterrizados sujetos a la estructura.

Acabados:

Pintura: Esmalte o similar de alta resistencia.

ER2**ESPECIAL ANTENA ALTA****Obra e instalaciones básicas****Obra:**

Cimientos: Zapata de concreto armado considerando el factor de altura y expansión de los cuerpos, rondana de presión para tornillo de tuerca y rondana de presión, ancla de base.

Estructura: Mástiles con características de altura de acuerdo con las necesidades y el diseño, limitando el diámetro a 10" cargas moderadas o auto-soportados o arriostrados de acuerdo con el proyecto.

Instalaciones:

Receptoras y emisoras: Dipolar, monopolo o multipolar, pararrayos, que estén sujetas a la estructura.

Acabados:

Pintura: Esmalte o similar de alta resistencia.

ES1**ESPECIAL ESPECTACULAR BAJA**

Obra e instalaciones básicas
Obra:

Cimientos: No tiene o superficial, puede tener concreto colado en la base, metálica o soldadura en armadura de azotea.

Estructura: PTR o ángulo para pies de formas y eles, ángulo de 1 ½ x 3 /16 para pies y escalera, tablero menor a 90 m2; soporte con tubo o ángulo de 12" de diámetro y espesor de ½" con placas de .60 x .60 metros.

Instalaciones:

Iluminación con lámparas fluorescentes 16w, cableado interno por tubería o por tubo de acero inoxidable.

Acabados:

Paneles al frente: Pared lonapanel o similar, paneles de lámina galvanizada.

Pintura: Esmalte o similar de alta resistencia.

ES2
ESPECIAL ESPECTACULAR ALTA
Obra e instalaciones básicas
Obra:

Cimientos: Dado de concreto colado en sitio o pre-colado de dimensiones según diseño contemplando el alto y cartelera, con base de fierro, ángulo con 16 anclas de Cold Rolled de 1 1/2" de diámetro, ahogado en concreto, resistencia 200.

Estructura: Fierro de ángulo de 2x3/16 para rellenos y largueros, armadura alma abierta, ángulo de 2½ x 3/16 para pies de formas y eles, ángulo de 1 ½ x 3/16 para pies y escalera, canal de 4" para sujetar estructura, tablero de 12.90 x 7.20 metros, andadores fabricados con malla anti-derrapante, tornillería galvanizada grado 5, soporte fabricado con tubo de 36" de diámetro, pared de media altura, con medidas mayores a 15 metros de altura, con una placa base de 1.50 x 1.50 metros en espesor de 1", con cartabones en pared de 1" y una placa, tubo trabe: tubo de 14" de diámetro y espesor de ½" con placas de .60 x .60 metros con placa de asiento de 1.20 metros de diámetro en pared de 1".

Instalaciones:

Cartelera diseñada para recibir lonapanel o similar montada sobre un poste unipolar mayor a 10 metros de altura, en la parte superior una cartelera mayor a 9 m2 de una o dos caras, iluminación con lámparas fluorescentes de 32w con cajas.

Acabados:

Fabricación en lonapanel o paneles de lámina galvanizada, pintura de esmalte o similar de alta resistencia.

Artículo 61.- ...

I. ...

...

TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN										AÑOS DE VIDA ÚTIL	COEFICIENTE DE DEMÉRITO ANUAL
HA1	HA2	HA3	EB1	ED1	EG1	EL1	EM1			15	0.02667
IA1	IA2	IA3	IF1	EC2	ED2	EG2	EE1	EF2	EL2	20	0.02000
EN1											
HB1	HB2	HB3	HC1	HC2	HC3	CA1	CA2	CA3	IB1	40	0.01000
IB2	IB3	IG2	II1	IJ2	IK3	QA1	QA2	QE1	EA1		

EA2	EC3	EC4	EH3	EI1	EJ2	EL3					
HD1	HD2	HD3	CB1	CB2	CB3	IC1	IC2	IC3	IH3	60	0.00667
IL1	QB3	QC1	QC2	QC3	QD1	QD2	QD3	QE2	QF1		
QF2	QG3	QH1	QH2	QH3	QJ1	QK2	EH4	EK3	EK4		
CF1	CF2	CF3									
HE1	HE2	HE3	CC1	CC2	CC3	ID1	ID2	ID3	IH4	70	0.00571
IM2	QI1	QI2	QI3	CF4	QD4						
HF1	HF2	HF3	HG1	HG2	HG3	CD1	CD2	CD3	CE1	80	0.00500
CE2	CE3	QL1	QL2	QL3							

...

...

...

II. y III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que una línea de Acción del Estado Progresista es generar una adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el desempeño de las instancias públicas debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad, en aras de continuar fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad, modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y necesidades de la población mexicana y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

Que la modificación al marco jurídico garantiza una administración pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia de anticorrupción; y que sea posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que la Secretaría General de Gobierno, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas; conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al Titular del Ejecutivo Estatal en sus ausencias de hasta por 15 días; cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado; tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de sus determinaciones.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que las Secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna con excepción de la Secretaría General de Gobierno. Asimismo establece que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 244, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otros ordenamientos legales, teniendo por objeto generar modificaciones en la estructura de la Administración Pública Estatal, logrando con ello la reorganización de atribuciones de organismos específicos, así como la transformación de diversas dependencias, para poder adecuar la gestión de gobierno a las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría General de Gobierno, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que derivado de las reformas referidas y de las adecuaciones a la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, es oportuno expedir un nuevo Reglamento Interior para adicionar las disposiciones jurídicas relativas a la Unidad de Asuntos Religiosos, incluir las atribuciones en materia de perspectiva de género a la unidad administrativa correspondiente y actualizar la denominación del Órgano Interno de Control y de las atribuciones de las Unidades Administrativas en términos del marco jurídico vigente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno del Estado México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2. La Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Gobernador: A la persona titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Secretario: A la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y
- V. Servidores públicos: al personal del servicio público adscrito a la Secretaría.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría General de Gobierno;
- II. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca;
- III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente;
- IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I;
- V. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II;
- VI. Subsecretaría de Desarrollo Político;
- VII. Subsecretaría de Desarrollo Municipal;
- VIII. Coordinación General de Protección Civil;
- IX. Coordinación de Gobierno Valle de Toluca;
- X. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiente;
- XI. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I;
- XII. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II;
- XIII. Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco;
- XIV. Dirección General de Gobierno Región Lerma;
- XV. Dirección General de Gobierno Región Toluca;

- XVI.** Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal;
- XVII.** Dirección General de Gobierno Región Tejupilco;
- XVIII.** Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo;
- XIX.** Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli;
- XX.** Dirección General de Gobierno Región Naucalpan;
- XXI.** Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla;
- XXII.** Dirección General de Gobierno Región Tultitlán;
- XXIII.** Dirección General de Gobierno Región Zumpango;
- XXIV.** Dirección General de Gobierno Región Amecameca;
- XXV.** Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán;
- XXVI.** Dirección General de Gobierno Región Ecatepec;
- XXVII.** Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl;
- XXVIII.** Dirección General de Gobierno Región Texcoco;
- XXIX.** Dirección General de Gobierno Región Otumba;
- XXX.** Dirección General de Gobierno Región Chalco;
- XXXI.** Dirección General de Información Sociopolítica;
- XXXII.** Dirección General de Desarrollo Político;
- XXXIII.** Dirección General de Participación Social;
- XXXIV.** Dirección General de Políticas Públicas Municipales;
- XXXV.** Dirección General de Apoyo Regional y Municipal;
- XXXVI.** Unidad de Asuntos Religiosos;
- XXXVII.** Coordinación Administrativa, y
- XXXVIII.** Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control; asimismo se auxiliará de las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normatividad aplicable. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.

Artículo 5. La Secretaría, las Subsecretarías, las Coordinaciones, las Direcciones Generales, la Unidad de Asuntos Religiosos y las demás unidades administrativas que integran a la Secretaría conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el Secretario.

Artículo 7. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II.** Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en una o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia;
- III.** Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente la Secretaría, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal;
- IV.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado de las mismas;
- V.** Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia;
- VI.** Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución, para informar del estado que guarda su ramo o sector o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones;
- VII.** Aprobar la estructura orgánica y el manual general de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta Dependencia, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas;
- VIII.** Conducir por delegación del Gobernador, la política interior de la Entidad;
- IX.** Suplir las faltas temporales del Gobernador, en términos de lo dispuesto por la Constitución;
- X.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, así como las autoridades de otras entidades federativas;
- XI.** Proponer y acordar con el Gobernador, los programas relativos al desarrollo político, participación social y desarrollo municipal;
- XII.** Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral;
- XIII.** Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias del Ejecutivo del Estado;
- XIV.** Refrendar, las leyes y Decretos expedidos por la Legislatura y que el Gobernador promulgue para su validez y observancia legal, conforme a lo dispuesto en la Constitución;
- XV.** Promover las relaciones y la colaboración entre las dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad;
- XVI.** Designar, por acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los presidentes municipales, así como a los informes anuales de los mismos;
- XVII.** Coordinar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que por la naturaleza de sus funciones deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad;
- XVIII.** Someter a la consideración del Gobernador, las propuestas para regular el aprovechamiento del tiempo que corresponde a la Entidad, en los canales concesionados de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Proponer y conducir las políticas estatales en materia de población;
- XX.** Impulsar el desarrollo de las administraciones municipales;
- XXI.** Acordar con el Gobernador, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención;
- XXII.** Proponer al Gobernador el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría;
- XXIII.** Designar y remover a las y los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia;

XXIV. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta Dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas;

XXV. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;

XXVI. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;

XXVII. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría;

XXVIII. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XXX. Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XXXI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXXII. Coordinar las distintas comisiones, consejos u órganos colegiados similares que le encomiende el Gobernador, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones legales, de acuerdo al ámbito de su competencia;

XXXIII. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Gobernador.

Artículo 8. Quedan adscritas directamente al Secretario, las unidades básicas administrativas siguientes:

I. Subsecretaría General de Gobierno;

II. Subsecretaría de Desarrollo Político;

III. Subsecretaría de Desarrollo Municipal;

IV. Coordinación General de Protección Civil;

V. Coordinación Administrativa;

VI. Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico, y

VII. Unidad de Asuntos Religiosos.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS** **TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES, DIRECCIONES GENERALES Y LA UNIDAD DE** **ASUNTOS RELIGIOSOS**

Artículo 9. Al frente de cada Subsecretaría, Coordinación, Dirección General y de la Unidad de Asuntos Religiosos habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables.

Artículo 10. Corresponden a las personas titulares señaladas en el artículo anterior el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar lo conducente a la persona que sea su superior jerárquico;

- III. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- V. Emitir las resoluciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia;
- VI. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como Coordinación de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;
- VIII. Proporcionar la información y el apoyo requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de la persona que sea su superior jerárquico;
- IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XI. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Secretario;
- XII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría;
- XIII. Delegar, previa autorización del Secretario, sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente;
- XIV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda la forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVI. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de mandos superior o medios, según corresponda, que se encuentren bajo su adscripción;
- XVII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico reformas jurídicas y administrativas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo;
- XVIII. Representar al Secretario o a la persona que sea su superior jerárquico en los actos que les encargue y desempeñar las comisiones que les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- XIX. Expedir constancias y certificar copias de documentos que se encuentren en sus archivos,
- XX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran y
- XXI. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES, DIRECCIONES
GENERALES Y LA UNIDAD DE
ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 11. A la Subsecretaría General de Gobierno le corresponde planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en el Estado; las relativas al sistema de información sociopolítica, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría General de Gobierno se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca;
- II. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente;
- III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I;
- IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II, y
- V. Dirección General de Información Sociopolítica.

Artículo 13. A las Subsecretarías de Gobierno les corresponden planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en la región del Estado que les corresponda, coadyuvar en las actividades relativas al sistema de información sociopolítica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, las personas titulares de las Subsecretarías de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar la ejecución de las medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y especialmente los que se refieran a los derechos humanos y prerrogativas de la ciudadanía;
- II. Impulsar el fortalecimiento de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado;
- III. Cooperar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de migración, lotería, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas;
- IV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia;
- V. Impulsar la participación ciudadana y la organización social, en los programas de gobierno;
- VI. Fomentar y fortalecer los vínculos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los diversos actores políticos y sociales en la demarcación territorial correspondiente de la Entidad;
- VII. Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre la ciudadanía, organizaciones políticas y civiles, y el gobierno;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales y la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México y
- IX. Las demás que les establecen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría General de Gobierno.

Artículo 14. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca contará con la Coordinación de Gobierno Valle de Toluca, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco;
- II. Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal;
- III. Dirección General de Gobierno Región Lerma;
- IV. Dirección General de Gobierno Región Tejupilco;
- V. Dirección General de Gobierno Región Toluca, y
- VI. Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli;

II. Dirección General de Gobierno Región Naucalpan;

III. Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla;

IV. Dirección General de Gobierno Región Tultitlán, y

V. Dirección General de Gobierno Región Zumpango.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán;

II. Dirección General de Gobierno Región Ecatepec;

III. Dirección General de Gobierno Región Texcoco, y

IV. Dirección General de Gobierno Región Otumba.

Artículo 17. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Amecameca;

II. Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl, y

III. Dirección General de Gobierno Región Chalco.

Artículo 18. Corresponde a las Coordinaciones de Gobierno planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, las personas titulares de las Coordinaciones de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con las Direcciones Generales a su cargo, en la atención de los asuntos sobre las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con las autoridades municipales;

II. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda, en la ejecución de los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia;

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda, mecanismos para promover la participación ciudadana y la organización social;

IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda, estrategias y acciones orientadas a fortalecer los vínculos entre los diversos actores políticos y sociales de la Entidad, así como vigilar su cumplimiento, y

V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría, o la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno o de la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda.

Artículo 19. Corresponden a las Direcciones Generales de Gobierno, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación que permitan mantener y fortalecer las relaciones legales con los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como con los Ayuntamientos de su región;

II. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos de política interior en el Estado y, en su caso, canalizar los asuntos a otras instancias competentes;

- III. Ejecutar los decretos expropiatorios, de ocupación temporal y limitación de dominio por causa de utilidad pública, que disponga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Cooperar en las gestiones necesarias para la celebración de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, en términos de la legislación aplicable;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los mecanismos y criterios que dicte la Subsecretaría de Gobierno de su adscripción, para el registro y control de las y los extranjeros que residan en la circunscripción territorial a su cargo; así como apoyar a las autoridades federales competentes en asuntos migratorios cuando lo soliciten;
- VI. Fomentar permanentemente los valores cívicos y de convivencia social en el Estado;
- VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Social, cuando así les sea requerido expresamente;
- VIII. Obtener la información sociopolítica de la circunscripción territorial a su cargo y remitirla a la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda;
- IX. Informar a la persona titular de la Coordinación de Gobierno que les corresponda, de los acontecimientos sociopolíticos surgidos en la circunscripción territorial a su cargo, y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomienden la persona titular de la Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, la Subsecretaría de Gobierno y la Coordinación de Gobierno que les corresponda.

Artículo 20. Corresponden a la Dirección General de Información Sociopolítica, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y operar los mecanismos de coordinación y comunicación estratégica, para la recopilación, clasificación, procesamiento y seguimiento de la información sociopolítica en el Estado;
- II. Informar oportunamente a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno sobre la situación sociopolítica del Estado;
- III. Operar los mecanismos de coordinación con las Unidades de Información de las Subsecretarías de Gobierno Regionales, los Departamentos de Información a nivel regional y la estructura territorial de la Subsecretaría General de Gobierno, para garantizar el flujo oportuno de información sociopolítica hacia instancias superiores;
- IV. Planear, coordinar y evaluar, los mecanismos técnicos y administrativos, aplicables por las áreas de información de estructura de la Subsecretaría General de Gobierno para la ejecución de las tareas de procesamiento, actualización, análisis, comunicación y control de la información sociopolítica del Estado;
- V. Diagnosticar y pronosticar el entorno sociopolítico de la entidad, con posibilidad de repercutir en temas de seguridad y gobernabilidad;
- VI. Ejecutar tareas de investigación, detección, identificación y seguimiento especializado de los conflictos sociopolíticos, electorales y de seguridad del Estado y municipios;
- VII. Operar un sistema de red física y virtual que propicie la coordinación de las instancias generadoras de información sociopolítica en el Estado;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para alimentar y actualizar el Sistema de Información de la Subsecretaría General de Gobierno;
- IX. Proponer y aplicar mecanismos de evaluación y control de las instancias que generan información sociopolítica en el Estado;
- X. Coordinar sus acciones con dependencias y organismos auxiliares para obtener información respecto a programas y proyectos de carácter gubernamental;
- XI. Coadyuvar con otras unidades administrativas en las actividades de captación de información estadística para que éstas se desarrollen de acuerdo a los lineamientos establecidos, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría General de Gobierno.

Artículo 21. A la Subsecretaría de Desarrollo Político le corresponde diseñar, planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, participación social, divulgación de la cultura política y análisis electoral, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, coordinar, programar, ejecutar y evaluar las acciones concernientes al desarrollo político de la Entidad;
- II. Ejecutar por sí y en coordinación con entidades públicas y privadas, programas y proyectos orientados a fortalecer la cultura política en la Entidad;
- III. Divulgar, fomentar y fortalecer el desarrollo de la cultura política democrática en la Entidad;
- IV. Dirigir la elaboración directa o conjuntamente con otras entidades públicas de estudios y análisis sobre la percepción social acerca de gobiernos e instituciones;
- V. Analizar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos;
- VI. Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas;
- VII. Proponer políticas, programas y acciones frente a diferentes coyunturas sociopolíticas;
- VIII. Recomendar la adopción de estrategias y acciones de comunicación política en favor de la gobernabilidad y para el mejoramiento en la atención de la ciudadanía;
- IX. Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las organizaciones sociales;
- X. Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en acciones de planeación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de programas y proyectos estatales;
- XI. Coordinar, administrar y mantener actualizado el registro estatal correspondiente a las organizaciones sociales que desarrollan acciones en el Estado de México;
- XII. Impulsar la capacitación y el desarrollo de las organizaciones sociales, mediante acciones directas o en coordinación con otras entidades públicas y privadas;
- XIII. Intervenir en la solución de problemáticas que se planteen por parte de las organizaciones sociales, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática;
- XIV. Convenir y colaborar interinstitucionalmente, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, con dependencias y organismos afines, de las entidades federativas, nacionales e internacionales, en la ejecución de acciones y programas de desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana;
- XV. Desarrollar y estimular programas de investigación y difusión, a través de publicaciones, estudios de opinión, análisis, eventos académicos y concursos, entre otras actividades, relacionado con el desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 22. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Político contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Desarrollo Político, y
- II. Dirección General de Participación Social.

Artículo 23. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Político, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar los programas relacionados con el desarrollo político, la divulgación de la cultura política y el análisis sociopolítico;

- II.** Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información con los municipios del Estado, entidades e instituciones federales, estatales, de la Ciudad de México así como del extranjero, para el impulso del desarrollo político y el fortalecimiento de la cultura política;
- III.** Suscribir acuerdos y convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas para el intercambio de planes y programas de capacitación, especialización y profesionalización en materia de desarrollo político;
- IV.** Impulsar programas y acciones editoriales que generen espacios de comunicación e intercambio de información con entidades, organismos e instituciones vinculadas al desarrollo político;
- V.** Realizar directa o concertadamente con instituciones educativas, estudios e investigaciones para conocer la evolución del desarrollo político en el Estado y el país;
- VI.** Convenir acciones con instituciones académicas, los sectores público, social y privado para la realización de investigaciones e intercambio de información en materia de desarrollo político, análisis político, cultura política, comunicación política y participación ciudadana;
- VII.** Coadyuvar con el sector educativo y otras instituciones en la promoción y divulgación de valores democráticos;
- VIII.** Elaborar directamente o en coordinación con otras instancias, estudios sobre la percepción que guarda la ciudadanía en torno a las instituciones públicas y los gobiernos que permitan obtener información estratégica para la toma de decisiones;
- IX.** Coordinar la elaboración de análisis de prospectiva política de la Entidad;
- X.** Participar con las unidades administrativas del Gobierno Estatal en la elaboración de análisis de situaciones sociopolíticas y sus propuestas correspondientes, que sirvan de apoyo para la toma de decisiones;
- XI.** Revisar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos, proveniente de los diferentes actores, organizaciones y grupos políticos y proponer acciones que permitan consolidar la credibilidad y confianza de la ciudadanía de sus instituciones;
- XII.** Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas;
- XIII.** Elaborar propuestas de estrategias y acciones de comunicación política para favorecer la gobernabilidad y el mejoramiento en la atención de la ciudadanía, y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría de Desarrollo Político.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Participación Social, las atribuciones siguientes:

- I.** Celebrar reuniones con las o los dirigentes de las organizaciones sociales, para conocer los fines para los que se agruparon, la manera en que están constituidos y sus proyectos de trabajo;
- II.** Recibir y atender de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones y demandas que formulen las organizaciones sociales;
- III.** Sistematizar y canalizar en su caso, las peticiones de las organizaciones sociales, según corresponda a las distintas dependencias de la Entidad;
- IV.** Promover la participación social en los programas y políticas públicas, estableciendo enlaces y canales de comunicación con las dependencias que permitan la inclusión de proyectos generados por las organizaciones sociales;
- V.** Atender las demandas formuladas por las organizaciones sociales, así como promover acciones estratégicas para su desarrollo político en el Estado;
- VI.** Encomendar la validación técnica de los proyectos presentados por las organizaciones sociales, así como del seguimiento y evaluación del impacto social que pudiese generar en beneficio de los mexicanos;
- VII.** Coordinar acciones con las dependencias y entidades públicas cuya actividad esté relacionada con el fomento a la participación de las organizaciones sociales, en el desarrollo local y social;
- VIII.** Coordinar y administrar la base de datos de la Secretaría, respecto de las organizaciones sociales que convergen en el Estado de México;

- IX.** Coordinar la formulación de programas de evaluación política que se consideren necesarios para identificar la presencia de las organizaciones sociales en la Entidad;
- X.** Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales con la Administración Pública, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;
- XI.** Analizar la información que se genere para identificar con oportunidad conflictos entre las organizaciones sociales y de éstas con instituciones gubernamentales;
- XII.** Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en las acciones de apoyo a proyectos de impacto social; así también en el proceso de transformaciones políticas e institucionales;
- XIII.** Hacer el seguimiento y diagnóstico de los problemas políticos que enfrentan las organizaciones sociales, proponiendo acciones de concertación con organismos e instituciones de gobierno;
- XIV.** Promover entre las organizaciones sociales, la participación activa y democrática, propiciando que se mantenga una relación estrecha entre Gobierno y sociedad;
- XV.** Impulsar el desarrollo de la sociedad civil organizada así como la generación de convenios y alianzas estratégicas con los sectores social, privado, público y académico que permitan el desarrollo conjunto de acciones para la capacitación y profesionalización, desarrollo de proyectos y acciones altruistas de las organizaciones sociales;
- XVI.** Fortalecer mecanismos de coordinación, vinculación e intercambio de información con los municipios del Estado, entidades e instituciones federales, estatales, de la Ciudad de México y del extranjero para el impulso y desarrollo de proyectos provenientes de organizaciones sociales;
- XVII.** Propiciar la creación del marco jurídico de actuación de organizaciones sociales que actúan en el Estado;
- XVIII.** Propiciar áreas de visibilidad y espacios de expresión ciudadana para la sociedad civil organizada, como es el desarrollo de foros, congresos, convenios, seminarios, talleres, conferencias, entre otros; en los ámbitos municipal, regional y estatal;
- XIX.** Promover la posibilidad de recursos para fondeo de programas, proyectos y acciones de investigación, capacitación, profesionalización y logística que incidan en las tareas dirigidas al fortalecimiento de la sociedad civil organizada;
- XX.** Impulsar el desarrollo de la responsabilidad social en los proyectos, tareas y acciones de las organizaciones sociales, en beneficio de la sociedad mexicana;
- XXI.** Promover la creación de redes entre organizaciones sociales para el intercambio de información en el cumplimiento de sus objetivos;
- XXII.** Promover el desarrollo integral de las organizaciones sociales, y propiciar las condiciones para el mejor desempeño de sus actividades en el ámbito Estatal;
- XXIII.** Representar a la Secretaría ante las diversas organizaciones sociales, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político, y
- XXIV.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría de Desarrollo Político.

Artículo 25. A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal le corresponde planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la Política Pública del Estado en materia de desarrollo de los Municipios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Definir los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo de los municipios; así como los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá la Secretaría a los gobiernos municipales;
- II.** Proponer al Secretario, mecanismos de coordinación para la eficaz instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo municipal, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III.** Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular entre los municipios, para el desarrollo municipal;

IV. Proponer y acordar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que, con pleno respeto a la autonomía de los municipios y en el marco de los lineamientos que señalen el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tome en cuenta a los sectores social y privado;

V. Impulsar la celebración de convenios de coordinación entre el Estado y los Municipios, para la realización de obras y la prestación de servicios públicos;

VI. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer al Secretario la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación en la materia;

VII. Dirigir la organización y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal;

VIII. Impulsar el uso de tecnologías de información, a través de comunicación vía web y de una intranet con los gobiernos municipales, con el propósito de mejorar la atención al público e integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal;

IX. Estimular acciones conjuntas para el desarrollo y colaboración estatal, regional y municipal que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de los municipios y de las distintas organizaciones sociales y privadas, promoviendo el desarrollo equilibrado de los municipios;

X. Impulsar coordinadamente mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía;

XI. Establecer y coordinar la estructura de Apoyo Regional para el desarrollo municipal, con el propósito de facilitar la operación y diagnóstico de los programas, obras y acciones de gobierno, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Municipal contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Políticas Públicas Municipales, y

II. Dirección General de Apoyo Regional y Municipal.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Políticas Públicas Municipales las atribuciones siguientes:

I. Proponer la política de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México, así como sus mecanismos de instrumentación;

II. Coordinar la elaboración de diagnósticos municipales para identificar su problemática y áreas de oportunidad que permitan establecer planes, programas y proyectos de desarrollo municipal;

III. Coordinar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que, en el marco de los lineamientos que señalen el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tome en cuenta a los sectores social y privado;

IV. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer la suscripción de los convenios respectivos;

V. Promover y difundir los Programas del Gobierno Estatal en el ámbito Municipal y en su caso, informar a los municipios respecto a las funciones Federales y Estatales;

VI. Promover la incorporación de los municipios al Programa Nacional "Agenda desde lo Local", para potenciar el desarrollo de sus áreas de oportunidad;

VII. Proponer y participar en la organización de reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal;

VIII. Desarrollar e implementar tecnologías de información, a través de comunicación vía web, así como una intranet para integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal;

IX. Proponer el uso de los mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Apoyo Regional y Municipal las atribuciones siguientes:

I. Establecer y operar los procedimientos de captación de demandas y necesidades de la ciudadanía y de los gobiernos locales, a efecto de gestionar su atención en los programas de coordinación interinstitucional e intergubernamental;

II. Participar en la agenda de reuniones de trabajo de las y los Presidentes Municipales con las dependencias y organismos federales y estatales;

III. Promover en coordinación con las autoridades locales, la participación social en los municipios, para involucrar a sus habitantes en las acciones de gobierno, con el objeto de lograr el desarrollo integral y equilibrado de los municipios;

IV. Coadyuvar en la consolidación de la gestión municipal, mediante procesos de vinculación ciudadana;

V. Instrumentar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos derivado de las demandas sociales dentro de los municipios;

VI. Inducir la organización de las comunidades desde una perspectiva vecinal para generar una mayor participación en los asuntos comunitarios;

VII. Potenciar la participación de la ciudadanía en los presupuestos para obras, acciones y/o programas para el desarrollo comunitario;

VIII. Promover las iniciativas de las asociaciones ciudadanas para impulsar su participación en acciones de fomento al desarrollo de su comunidad;

IX. Fortalecer en coordinación con las autoridades municipales, las reglas de participación ciudadana en el ámbito municipal, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 29. Corresponden a la Coordinación General de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de la protección civil, el autocuidado y la autopreparación;

II. Establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de los servidores públicos estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil;

III. Promover la prevención y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes que deberán asumirse en casos de emergencias y desastres;

IV. Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres;

V. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres;

VI. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencia o desastre;

VII. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como las acciones para su atención oportuna;

VIII. Impulsar la realización de investigaciones científicas y técnicas, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos en materia de protección civil;

IX. Integrar el Atlas de Riesgos y coordinarse con las autoridades similares de la Ciudad de México, de otras entidades federativas y de los municipios para la elaboración de los Atlas Metropolitanos de Riesgos que correspondan;

- X.** Promover la integración de los Atlas y programas de riesgos de los Municipios de la Entidad y proporcionar la asesoría que al respecto le soliciten;
- XI.** Impulsar la creación, integración y funcionamiento de consejos municipales de protección civil y determinar con la autoridad municipal, los mecanismos de coordinación para su funcionamiento;
- XII.** Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social, privado, nacional e internacional;
- XIII.** Coordinar sus acciones con autoridades federales y municipales para la atención de emergencias y desastres, derivados de la utilización de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a la consideración del Secretario para su aprobación por el Consejo Estatal de Protección Civil, así como llevar a cabo su ejecución;
- XV.** Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al Secretario para su aprobación y posterior publicación;
- XVI.** Proponer al Secretario la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;
- XVII.** Coordinar el funcionamiento de los centros regionales de protección civil;
- XVIII.** Evaluar, supervisar y verificar en términos de la normatividad aplicable, las condiciones de seguridad en instalaciones industriales, comerciales y de servicios fijos y móviles, a que se refieren los Listados I y II del Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que permitan el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como de maquinarias y equipos de uso restringido, con la finalidad de prevenir accidentes de emergencias y desastres y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia;
- XIX.** Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas así como eventos públicos donde acuda la población y emitir las opiniones técnicas correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia;
- XX.** Implementar acciones, mecanismos y procesos en materia de protección civil, tendientes a facilitar la instalación, operación, ampliación y regularización de giros comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la entidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXI.** Emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil, atendiendo lo establecido en la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, su Reglamento, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Asesorar a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, en la elaboración de sus programas internos de protección civil, así como en la integración y funcionamiento de sus unidades internas de protección civil;
- XXIII.** Integrar y operar el Sistema Estatal de Información de Protección Civil y el Registro Estatal de Protección Civil;
- XXIV.** Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil;
- XXV.** Supervisar que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;
- XXVI.** Emitir las opiniones técnicas de protección civil derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil, y
- XXVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 30. Corresponden a la Unidad de Asuntos Religiosos, las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar e implementar mecanismos de coordinación entre la Secretaría y las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas con presencia en la entidad;

- II. Fomentar el diálogo y la coexistencia pacífica entre las distintas religiones y credos con presencia en el Estado de México;
- III. Promover la coordinación permanente con las autoridades federales a efecto de intervenir o auxiliar en los asuntos de su competencia, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;
- IV. Asesorar en materia de asuntos religiosos a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas que así lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Elaborar estudios que coadyuven a fomentar el respeto entre las organizaciones religiosas y los credos en la entidad, y enviarlos a la instancia respectiva para su conocimiento;
- VI. Impulsar y promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales en materia de asuntos religiosos;
- VII. Promover en coordinación con las instancias respectivas de la Secretaría la participación y convivencia pacífica de organizaciones y credos con presencia en la entidad, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 31. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades;
- II. Gestionar las solicitudes de bienes o servicios para su contratación, de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- III. Programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas, así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría del Ramo faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables, según la normatividad en materia de obra pública, que requiera la Secretaría y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- V. Rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya celebrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las y los proveedores o contratistas;
- VI. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, el proyecto del presupuesto anual de la dependencia;
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Programar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizados para la Secretaría;
- IX. Realizar el seguimiento a los trámites que realicen las delegaciones administrativas ante la Secretaría de Finanzas, respecto a la autorización de los programas de inversión especial, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras;
- X. Designar, previo acuerdo del Secretario, en cada una de las unidades administrativas que la integran, a una persona titular de la Delegación Administrativa para que en coordinación con la persona titular de la unidad, provea el funcionamiento administrativo de la misma;
- XI. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas;

XII. Proponer al Secretario, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Establecer, con base en las políticas que señale el Secretario, los lineamientos conforme a los cuales deberán realizarse los nombramientos, remociones y demás nombramientos del personal de la Secretaría, así como lo relativo a sus remuneraciones;

XIV. Programar y tramitar, ante la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría; así como planear y coordinar su capacitación, adiestramiento y motivación;

XV. Implantar los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles, y apoyos técnicos, y

XVI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 32. A la Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico le corresponde planear, proponer, coordinar, programar, dirigir, controlar y evaluar los planes, proyectos y programas del sector, así como las actividades relacionadas con el desarrollo de la gestión gubernamental, los estudios que se deriven de proyectos especiales de la Secretaría, así como el uso de tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, la persona titular de la Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas públicas, programas y acciones para hacer frente a la problemática social y política de la Entidad, en coordinación con las Subsecretaría de Desarrollo Político;

II. Formular en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Político el establecimiento de mecanismos y procesos de participación de la sociedad civil en acciones de planeación, ejecución, suspensión y evaluación de proyectos estatales;

III. Coordinar la elaboración del análisis de situaciones socio políticas y sus propuestas correspondientes, que sirvan de apoyo para la toma de decisiones en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Político;

IV. Elaborar las propuestas para la solución de conflictos sociales o políticos, así como en la búsqueda de soluciones a las demandas generadas en la entidad, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Político;

V. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 34. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 35. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno.

Artículo 36. La persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno y las de las subsecretarías serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 37. Las personas titulares de las Coordinaciones de Gobierno y de las Direcciones Generales, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 38. Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones o jefaturas de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores a 15 días, por el servidor público que designe la persona titular de la Dirección General o equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y documentación se haga referencia a la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico, se entenderá por Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de febrero de 2013.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que el 26 de enero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo auxiliar correspondiente.

Que el 10 de julio de 2018 se autorizó la reestructura de organización de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, la cual contempla el cambio de denominación de Contraloría Interna por Órgano Interno de Control.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesaria la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 segundo párrafo, 3 primer párrafo, la fracción VII y el segundo párrafo, 4, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo I, 5, 6 primer párrafo y las fracciones II, III, VI, VIII, X, XI, XIV, XVIII, XX y XXIII, la denominación del Capítulo II, la denominación de la Sección Primera del Capítulo II, 8 primer párrafo y las fracciones III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI y XXI, 9, 10 primer párrafo y las fracciones VI, X, XI, XII, XIII, XVIII y XIX, 11 primer párrafo y la fracción VII, 15 fracciones I, III, VI y XV, 17 fracciones III, IV, VII, VIII, XI, XV, 18 fracciones VII, X, XII y XVIII, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III, 19 primer párrafo y las fracciones II y VII, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo III, 20, 22, 23, 24 y 25, se adicionan la fracción XXIV al artículo 6, la fracción XXII al artículo 8 y la fracción VIII al artículo 19 y se deroga la fracción IX del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Cuando en el presente Reglamento Interior se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Social y como Secretario, a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una persona titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a VI. ...

VII. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

VIII. ...

IX. Derogada.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada y normatividad aplicable. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se definen en su Manual General de Organización.

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y, demás unidades administrativas que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas sectoriales, regionales y especiales a cargo de la Secretaría o en los que participe, atendiendo además las prioridades que defina la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Sección Segunda
De las atribuciones de la persona Titular de la Secretaría

Artículo 5.- Los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o de reglamento o, por acuerdo de la persona Titular del Poder Ejecutivo, deban ser ejercidas en forma directa por la persona Titular de la Secretaría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegarlas de manera general o específica, por tiempo definido o permanente, en las unidades administrativas o personas servidoras públicas que forman parte de la Secretaría.

La persona titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones de la Secretaría.

Artículo 6.- Corresponden a la persona titular de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Someter a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política de desarrollo social de la entidad; así como las estrategias y líneas de acción que de ella se deriven, además de coordinar su ejecución;

III. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia, así como otorgar, delegar y revocar poderes especiales o generales a una o más apoderados, para que los ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización de la Secretaría de Finanzas;

IV. y V. ...

VI. Emitir los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México;

VII. ...

VIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los compromisos adquiridos por la persona Titular del Poder Ejecutivo en los convenios o acuerdos que suscriba en materia de desarrollo social;

IX. ...

X. Someter a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo los asuntos que requieran de su intervención;

XI. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo las iniciativas de leyes y decretos y, cuando corresponda, los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de sus organismos auxiliares sectorizados, previa validación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal;

XII. y XIII. ...

XIV. Aprobar el programa anual de la Secretaría;

XV. a XVII. ...

XVIII. Autorizar a las personas titulares de las unidades administrativas la suscripción de convenios, acuerdos o contratos relativos a asuntos de su competencia, cuando no cuenten expresamente con dicha atribución;

XIX. Acordar con la persona Titular del Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de mando superior de la Secretaría y resolver, en el ámbito de su competencia, lo relativo al ingreso, promoción y remoción de las demás personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Crear comisiones o grupos de trabajo para la atención de asuntos prioritarios de la Secretaría, según las necesidades;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES GENERALES,
COORDINACIONES Y JEFATURA DE UNIDAD

Sección Primera
De las atribuciones de las personas titulares de las subsecretarías

Artículo 8.- Al frente de cada Subsecretaría de Desarrollo Regional habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones generales siguientes:

I. y II. ...

III. Proponer a la persona Titular de la Secretaría programas y acciones de desarrollo social para combatir la pobreza y la exclusión social, priorizando el fortalecimiento de las capacidades de las personas beneficiarias, así como la organización comunitaria;

IV. ...

V. Identificar acciones prioritarias para el desarrollo social en la región a su cargo y presentar a la persona Titular de la Secretaría estrategias para su ejecución;

VI. ...

VII. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia que por su relevancia requieran instrucción expresa;

VIII. Formular dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o que le correspondan en razón de sus atribuciones;

IX. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

X. Representar a la persona titular de la Secretaría en los actos que le confiera y desempeñar las comisiones que le encomiende, informando de su desarrollo y cumplimiento;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría reformas jurídicas y administrativas para mejorar el cumplimiento de sus atribuciones y la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

XII. ...

XIII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas como coordinadora de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

XIV. Informar a la persona titular de la Secretaría acerca del estado que guardan los asuntos competencia de la Subsecretaría a su cargo;

XV. ...

XVI. Suscribir convenios de coordinación o concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

XVII. a XX. ...

XXI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección Segunda
De las atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales,
Coordinaciones y Jefatura de Unidad

Artículo 9.- Al frente de cada Dirección General, Coordinación y Unidad, habrá una o un Director General, Coordinador o Jefe de Unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización y presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Corresponde a las personas Titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones y Jefatura de Unidad, las atribuciones generales siguientes:

I. a V. ...

VI. Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en los asuntos de carácter jurisdiccional y administrativo en los que sean parte o tengan conocimiento en razón del ejercicio de sus atribuciones;

VII. a IX. ...

X. Suscribir, en asuntos de su competencia y previa autorización de la persona titular de la Secretaría, acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones de desarrollo social que den cumplimiento a los compromisos asumidos por la persona Titular de la Secretaría;

XII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector;

XIII. Someter a la autorización de su superior jerárquico, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo u homólogos;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, excepto las que por disposición de ley o reglamento deban ejercer directamente o aquellas que instruya la persona titular de la Secretaría, y

XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

Artículo 11.- Quedan adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría, las siguientes unidades administrativas:

I. a VI. ...

VII. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

Derogado.

Artículo 15.- ...

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, programas y acciones de desarrollo social prioritarias para combatir la pobreza y exclusión social;

II. ...

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social que convenga la persona titular de la Secretaría con las autoridades del Gobierno Federal;

IV. y V. ...

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las reglas de operación de los programas sociales de la dependencia, así como sus modificaciones y vigilar su cumplimiento;

VII. a XIV. ...

XV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17.- ...

I. y II. ...

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría que les corresponda, acciones prioritarias de desarrollo social, así como la asignación de recursos para su ejecución;

IV. Verificar la entrega oportuna de apoyos a las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social a cargo de la Secretaría, de conformidad con las Reglas de Operación y prioridades de atención;

V. y VI. ...

VII. Elaborar diagnósticos de la problemática municipal y regional en materia de desarrollo social y proponer a la persona titular de la Subsecretaría respectiva, estrategias para su atención;

VIII. Participar en la ejecución de programas y acciones de desarrollo social que coordinen instancias federales, estatales y municipales en la región a su cargo, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría que les corresponda;

IX. a X. ...

XI. Verificar que los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social operen de acuerdo con las disposiciones legales y fungir como titular de la Secretaría Técnica en los mismos;

XII. a XIV. ...

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona titular de la Subsecretaría respectiva.

Artículo 18.- ...

I. a VI. ...

VII. Supervisar, integrar y consolidar, en coordinación con las áreas ejecutoras del gasto, la documentación sobre el ejercicio de los recursos autorizados e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el comportamiento del mismo;

VIII. y IX. ...

X. Informar a la Secretaría de Finanzas sobre el incumplimiento en que incurran las personas o empresas proveedoras de bienes y prestadoras de servicios, relacionados con los procedimientos en los que haya intervenido la Secretaría;

XI. ...

XII. Promover la capacitación y desarrollo de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección Cuarta
De la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad De Género

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:

I. ...

II. Revisar y validar, en el ámbito de su competencia, proyectos de iniciativas de ley y decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos relacionados con las materias a cargo de la Secretaría y elaborar aquellos que le encomiende la persona Titular de la Secretaría;

III. a VI. ...

VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección Quinta
Del Órgano Interno De Control

Artículo 20.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la persona titular de la Subsecretaría que aquella designe; en las mayores de quince días, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Secretaría y en tanto se designa a otra persona titular, la persona titular del Poder Ejecutivo designará a una persona suplente.

Artículo 23.- Las personas titulares de las Subsecretarías serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción que ellas designen; en las mayores de quince días, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de las personas titulares de las Subsecretarías y en tanto se designa a otra persona titular, la persona titular de la Secretaría podrá nombrar a una persona suplente.

Artículo 24.- Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen; en las mayores de quince días, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes y en tanto se designa a otra, la persona titular de la Secretaría podrá nombrar a una persona suplente.

Artículo 25.- La persona encargada del despacho tendrá las atribuciones inherentes a la unidad administrativa en la que es designada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
(RÚBRICA).

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que una administración pública moderna se caracteriza por contar con procesos ágiles y eficientes que permitan cumplir los objetivos y prioridades institucionales.

Que el desarrollo de infraestructura en el Estado, es un detonante de crecimiento económico que debe contar con reglamentación apropiada que garantice el desarrollo del sector productivo y que repercuta en beneficios directos hacia la sociedad.

Que el 1 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de comunicaciones de infraestructura vial primaria.

Que el 7 de septiembre de 2017, mediante Decreto Número 240, la Legislatura del Estado de México tuvo a bien determinar la incorporación de la propuesta no solicitada dentro del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo y, la expedición de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Que el 20 de agosto y el 24 de octubre de 2018, respectivamente, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios y su Reglamento, ordenamientos que regulan los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos de asociación público privada que realicen las Unidades Contratantes del Estado con el sector privado, bajo las bases y principios establecidos en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 20 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 332 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como del Código Administrativo del Estado de México, a fin de otorgar atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones en materia de desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria, como es, entre otros, el otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento de espacios públicos en desuso y/o bajo puentes, emitir las disposiciones administrativas relativas al otorgamiento y operación de esos permisos y aquellas respecto de la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público que sean de su competencia.

Que en el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México se prevé la expedición de normas técnicas, el otorgamiento de permisos en el derecho de vía, así como la participación activa de la sociedad en la definición de proyectos de infraestructura sujetos a concesión, a través de la figura denominada propuesta no solicitada, y la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial.

Que a la Secretaría de Comunicaciones le corresponde la aplicación y vigilancia para su debida observancia de los procesos establecidos en el Reglamento de Comunicaciones, la cual deberá contar con un marco jurídico de facultades que garantice la eficiencia y transparencia en el otorgamiento de concesiones y permisos, así como en la toma de decisiones vinculadas con las propuestas no solicitadas presentadas por los particulares.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario actualizar el régimen jurídico previsto para el trámite y resolución de los permisos para el uso y aprovechamiento de espacios públicos en desuso y bajo puentes; de las propuestas no solicitadas para el desarrollo de proyectos de infraestructura sujetos a concesión, homologando ciertos criterios a los contemplados en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, en atención a que garantizan la certeza jurídica en torno a la presentación y resolución de las propuestas de referencia, así como para llevar a cabo los procedimientos relativos a los proyectos de asociación público privada en los que participe la Secretaría y/o sus organismos auxiliares de conformidad con la citada Ley y su Reglamento.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Comunicaciones, Maestro Luis Gilberto Limón Chávez.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1; el primer párrafo, las fracciones I, III, V Bis, IX, XVII, XXII y XXIII del artículo 2; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 4; el primer párrafo y la fracción V del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 6; los artículos 7, 8 y 9; las fracciones I y II del artículo 10; la fracción IX del artículo 11; el artículo 12; las fracciones III y V del artículo 13; las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 14; el artículo 15, el primer párrafo del artículo 16; el artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo y la fracción I del artículo 19; el artículo 20; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; los artículos 26 y 27; las fracciones IV, VII y X del artículo 28; el primer párrafo y las fracciones IV y XII del artículo 29; el artículo 30; las fracciones II, III, IV y V del artículo 32; los artículos 33 y 34; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 35; el artículo 36; el primer párrafo del artículo 38; el primer párrafo del artículo 40; el artículo 42; el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 43; el artículo 44; las fracciones II y III del artículo 46; las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 47; los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quáter; el segundo párrafo del artículo 48 Quinquies; artículo 48 Decies; la denominación del Capítulo Quinto; el artículo 49; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 50; los artículos 51 y 53; el primer párrafo y la fracción II del artículo 55; el artículo 56; la denominación del Capítulo Sexto; el artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; los artículos 59, 60 y 62; el primer párrafo del artículo 65; el artículo 67; el segundo párrafo del artículo 68; el primer párrafo del artículo 71 y el artículo 77; se **adicionan**, las fracciones I Bis, I Ter, III Bis, V Ter, XVI Bis, XVI Ter, y XVII Bis al artículo 2, la fracción VI al artículo 5, las fracciones III y IV al artículo 10; la fracción X al artículo 11; la fracción VI al artículo 13; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 27; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 28; el artículo 29 Bis; el artículo 42 Bis; las fracciones XV y XVI al artículo 43; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 45; los párrafos tercero y cuarto al artículo 47; el artículo 47 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 48 Octies; la fracción VIII al artículo 48 Nonies; un segundo párrafo al artículo 48 Decies; un segundo párrafo al artículo 52; el párrafo segundo al artículo 57; la fracción VIII al artículo 63 y se **derogan** la fracción XXV del artículo 2; la fracción V del artículo 29; el artículo 48 Undecies y las fracciones I, IV y VI del artículo 50 y el artículo 54, del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Autoridad de Comunicaciones: A la Secretaría de Comunicaciones, a la Junta de Caminos del Estado de México, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México o al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, según corresponda;

I Bis. Anteproyecto: Conjunto de documentos, planos, memorias, maquetas y demás documentación necesaria que explique de manera gráfica y conceptual el proyecto que se pretenda ejecutar, a través del cual se transmite de manera clara la idea general del proyecto en estudio, sin considerar aquellos elementos que deberán ser completados a través del proyecto ejecutivo para el desarrollo de las obras de infraestructura necesarias;

I Ter. Bahía: Área lateral al cuerpo del camino que, por su diseño, permite el ascenso y descenso de pasajeros en condiciones de seguridad y sin obstruir la circulación, o que sirve para proporcionar servicios de emergencia a los usuarios;

II. ...

III. Camino o carretera: A todo inmueble del dominio público y uso común destinado al tránsito de vehículos, que forma parte de la infraestructura vial primaria, incluidas aquellas otorgadas mediante concesión, para su construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración, operación y explotación, distintas de la Infraestructura Vial Local;

III Bis. Carta de Interés: Al comunicado mediante el cual, la Autoridad de Comunicaciones correspondiente, acepta una propuesta de Proyecto que presenta una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas y permite a éste, continuar en la presentación de los estudios y factibilidades necesarias para la autorización del Proyecto, la cual, no es vinculante, ni genera obligación de contratación u otorgamiento de título o derecho sobre bienes y servicios de dominio público del Estado entre la Autoridad de Comunicaciones y el interesado, sólo permite continuar con los procedimientos establecidos por el Código y el Reglamento;

IV. y V. ...

V Bis. Comité: Al Comité integrado por las Secretarías de Comunicaciones, Finanzas, Contraloría y un representante del Organismo Auxiliar que sea competente respecto al proyecto que se presente a consideración del Comité, que se encargará de dictaminar la procedencia de una Propuesta no Solicitada, así como la modalidad bajo la cual deberá desarrollarse el procedimiento para el otorgamiento de la Concesión correspondiente;

V Ter. Convocante: A la Autoridad de Comunicaciones a quien el Secretario encomiende la tramitación del concurso para el otorgamiento de concesiones;

VI. a VIII. ...

IX. Dispositivo para el control de tránsito: Al elemento electrónico, electromecánico o físico, que tiene como finalidad regular, encauzar o restringir el flujo vehicular en la infraestructura vial primaria;

X. a XIII. ...

XIV. a XVI. ...

XVI Bis. Licitación: Al procedimiento que lleva a cabo la Convocante para el otorgamiento de una concesión en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI Ter. Licitante: A la persona que participa en una Licitación;

XVII. Parador: a las instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de la infraestructura vial primaria, autorizadas por la Secretaría, en las que se presten al menos los siguientes servicios: alimentación, sanitarios, telefónicos y estacionamiento;

XVII Bis. Proyecto: Conjunto de ideas para desarrollar infraestructura en comunicaciones, infraestructura vial o en transporte masivo o de alta capacidad que puede, o no, ser destinada a su explotación a través de una o varias concesiones;

XVIII. a XXI. ...

XXII. SAASCAEM: al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XXIII. SITRAMyTEM: al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;

XXIV. ...

XXV. Derogada;

XXVI. y XXVII. ...

Artículo 4. ...

...

La Junta, el SAASCAEM y el SITRAMyTEM al ejercer sus facultades de planeación deberán vincular sus programas a los aprobados por la Secretaría.

La Secretaría en coordinación con la Junta, el SAASCAEM y el SITRAMyTEM, llevarán a cabo la ejecución de sus respectivos programas.

La Secretaría evaluará la ejecución de programas de la Junta, el SAASCAEM y el SITRAMyTEM, a través de acciones técnicas de seguimiento, supervisión, control de avances, calidad, y demás características de las obras que ejecuten.

Artículo 5. La Secretaría podrá expedir normas técnicas en los términos previstos en el Código, las que tendrán por objeto determinar entre otros, los aspectos siguientes:

I. a IV. ...

V. Las características o prescripciones aplicables a productos, procesos, obras, construcciones, instalaciones, actividades o servicios relacionados con las comunicaciones de jurisdicción local, y

VI. El otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y/o aprovechamiento del derecho de vía y su zona de seguridad, espacios públicos en desuso y bajo puentes.

Artículo 6. ...

En su elaboración podrán participar, a invitación de la Secretaría, la Junta, el SAASCAEM y el SITRAMyTEM, así como colegios o asociaciones de profesionistas e instituciones académicas. Serán inscritas en el Registro.

...

Artículo 7. La Secretaría, la Junta, el SAASCAEM y el SITRAMyTEM podrán emitir circulares, para efectos administrativos, sobre la interpretación de los preceptos establecidos por el Código, en las materias de su competencia.

Artículo 8. Por causas de fuerza mayor o cuando el interés público lo exija, la Secretaría, podrá determinar, mediante disposiciones generales, horarios o restricciones al uso de la Infraestructura Vial.

Artículo 9. La Secretaría, la Junta, el SAASCAEM y el SITRAMyTEM podrán suscribir cartas de interés, memorandos de entendimiento o documentos similares, en los que exprese su interés en la realización de proyectos de comunicaciones de jurisdicción local, que puedan implicar para los particulares a quienes se dirigen la contratación de financiamientos o del empleo de técnicas constructivas avanzadas. Dichos documentos no constituirán obligación ni compromiso alguno a cargo del Estado.

Artículo 10. ...

I. En la infraestructura vial libre de peaje y de uso restringido, a la Junta;

II. En la infraestructura vial de cuota, al SAASCAEM;

III. En la infraestructura del transporte masivo o de alta capacidad al SITRAMyTEM, y

IV. Para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos que se encuentren en desuso, ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria y bajo puentes, a la Secretaría.

Artículo 11. ...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier obra o instalación que deba tener acceso directo a la infraestructura vial, para fines de la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación o adaptación de otra obra o instalación existente en el derecho de vía, y

X. Para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso ubicados en la infraestructura vial primaria y bajo puentes.

Artículo 12. No se requerirá permiso para la instalación de rótulos o letreros que se fijen en los frontispicios de construcciones o estructuras, alusivos a denominaciones, nombres comerciales o razones sociales y demás datos que identifiquen a establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren ubicados dentro del derecho de vía.

Artículo 13. ...

I. y II. ...

III. Ostentar el número de permiso y fecha de su expedición conforme a las características que sean establecidas en las normas técnicas. La ausencia de este señalamiento presume la falta de permiso;

IV. ...

V. Contar con las opiniones favorables correspondientes en materia de protección civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

VI. Los demás previstos en las normas técnicas respectivas y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. ...

I. y II. ...

III. La Autoridad de Comunicaciones correspondiente examinará la solicitud y los documentos, previniendo, en su caso, al solicitante para que aclare, complemente o corrija la información o los planos y memorias de cálculo, o presente documentos faltantes;

IV. Una vez presentada la información requerida, la Autoridad de Comunicaciones correspondiente efectuará los estudios técnicos necesarios y en vista de los mismos, resolverá la solicitud;

V. ...

VI. La Autoridad de Comunicaciones correspondiente expedirá el permiso, una vez que el interesado acredite haber realizado el enterero de los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Las órdenes de pago no generarán derechos a favor de los interesados ni podrá hacer las veces del permiso;

VII. El trámite y plazos para el otorgamiento de los permisos se sujetará a los lineamientos que emita la Autoridad de Comunicaciones correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII. Cuando su vigencia no esté determinada en otras disposiciones jurídicas aplicables, por regla general, tendrán vigencia hasta por cinco años contados a partir de su expedición, pudiendo ser renovados.

Artículo 15. Forman parte del permiso y por tanto deben anexarse a éste, el proyecto de la obra o instalación y en su caso el programa de ejecución, el proceso constructivo, los seguros o fianzas que sean aplicables y las especificaciones, aprobados por la Autoridad de Comunicaciones correspondiente.

Artículo 16. El permiso deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 17. Tratándose de obras relativas a cruzamientos, accesos o instalaciones marginales, el permisionario deberá comunicar a la Autoridad de Comunicaciones correspondiente, con una antelación de diez días cuando menos, el inicio de la obra y las medidas que adopte para resguardar la seguridad y continuidad en la operación de la infraestructura vial, conforme a las prevenciones establecidas por la propia autoridad en el permiso.

Artículo 18. La Autoridad de Comunicaciones correspondiente, podrá prorrogar el plazo para la construcción de la obra o realización de la actividad materia del permiso, hasta por un tiempo igual al concedido para su ejecución, por una sola ocasión, siempre que a su juicio se justifique dicha prórroga.

...

Artículo 19. Sólo con la autorización de la Autoridad de Comunicaciones correspondiente, los permisionarios podrán ceder los derechos que les confiere el permiso, con sujeción a lo siguiente:

I. Que lo solicite por escrito el permisionario, en los formatos aprobados por la Autoridad de Comunicaciones correspondiente;

II. y III. ...

Artículo 20. Los particulares podrán participar en la ejecución de proyectos y programas de construcción e instalación de mobiliario urbano dentro del derecho de vía. Cuando concurren varios interesados, la Autoridad de Comunicaciones correspondiente expedirá el permiso respectivo mediante concurso, de conformidad con las disposiciones que regulan el procedimiento de licitación de las concesiones.

Artículo 23. El uso de la Infraestructura Vial se sujeta a las siguientes disposiciones:

I. a V. ...

a) ...

b) ...

...

...

Artículo 24. La Autoridad de Comunicaciones correspondiente podrá autorizar la construcción y operación de paradores, conforme a los estudios técnicos que se realicen, con el objeto de mejorar el nivel de servicio de la infraestructura vial.

...

Artículo 26. Cualquier interesado en obtener una concesión podrá presentar una Propuesta no Solicitada por escrito, a la Secretaría en los términos de este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Previa al procedimiento de licitación, la Autoridad de Comunicaciones correspondiente deberá realizar, directamente o a través de terceros, estudios técnicos y financieros que demuestren la viabilidad del proyecto. Para tal efecto, la autoridad podrá celebrar los convenios respectivos, con cargo al Proyecto de la concesión o suscribir contratos conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el caso de la Propuesta no Solicitada, ésta deberá acompañarse de dichos estudios, a costa del solicitante, mismos que deberá presentar dentro del término de ciento ochenta días naturales posteriores al ingreso de su solicitud de interés, plazo que podrá ser prorrogado por una única ocasión hasta por ciento ochenta días naturales más, previa solicitud del interesado y autorización de la Autoridad de Comunicaciones correspondiente.

Los estudios deberán incluir, por lo menos:

- I. La descripción del Proyecto y la viabilidad técnica del mismo;
- II. El listado de las autorizaciones, permisos y trámites que serán requeridos por las instituciones federales, estatales y municipales, según corresponda;
- III. La viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
- IV. El listado de autorizaciones que serán requeridas para el desarrollo del Proyecto, su viabilidad y quien será responsable de su obtención;
- V. La viabilidad de obtener las autorizaciones relativas al impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico;
- VI. La viabilidad jurídica del Proyecto;
- VII. En su caso el Análisis Costo-Beneficio que contenga la rentabilidad social del proyecto;
- VIII. La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de concesión, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones;
- IX. Las estimaciones de inversión y aportaciones particulares y, en su caso, las aportaciones que se requieran tanto Federales, Estatales o Municipales en numerario y en especie, justificadas con el debido Costo – Beneficio, en donde se acredite la rentabilidad social del Proyecto;
- X. La viabilidad económica y financiera del Proyecto;
- XI. El Análisis de Riesgos, y
- XII. Los demás que determine necesarios la Autoridad de Comunicaciones correspondiente, que en el caso de Propuestas no Solicitadas, deberán ser comunicadas al interesado a través de la Carta de Interés.

Artículo 28. ...

I. a III. ...

IV. Las características generales del Proyecto;

V. y VI. ...

VII. Requisitos que deben satisfacer los interesados, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VIII. y IX. ...

X. El, o los idiomas además del español en que podrán presentar las proposiciones, así como el, o los idiomas permitidos para entrega de folletos y anexos técnicos que sean necesarios;

XI. Las partes de las propuestas que serán rubricadas en el acto de presentación y apertura de propuestas, las cuales deberán hacerse referencia en las bases de licitación;

XII. El carácter de la licitación ya sea Nacional o Internacional;

XIII. La forma en que los licitantes podrán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas y en su caso firma del título de concesión;

XIV. La indicación de que será causa expresa de desechamiento de la propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos de la convocatoria, de las bases, así como la falta de algún documento de los establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, distintos a aquellos que únicamente sean para facilitar los procedimientos, estos últimos deberán estar identificados en las bases de licitación, y

XV. Los demás requisitos que considere la autoridad convocante.

Artículo 29. Además de lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17.40 del Código, las bases de licitación pública para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Tarifas máximas iniciales de peaje, en su caso;

V. Derogada;

VI. a XI. ...

XII. Mención de que los licitantes deberán señalar correo electrónico y domicilio en el Estado para recibir notificaciones;

XIII. ...

Artículo 29 Bis. El titular de la Autoridad de Comunicaciones correspondiente encargada de llevar a cabo el concurso podrá designar a los servidores públicos encargados de llevar a cabo los procedimientos para la tramitación del concurso, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área o equivalente.

Artículo 30. La liberación del derecho de vía podrá quedar a cargo de la Autoridad de Comunicaciones correspondiente o de los concesionarios de la infraestructura vial, o de ambos, según se determine en la licitación respectiva y en el título de concesión.

La Autoridad de Comunicaciones correspondiente podrá autorizar la contratación de servicios de terceros para que gestionen la liberación del derecho de vía.

Artículo 32. ...

I. ...

II. Una vez recibidas las propuestas técnicas y financieras en sobre cerrado, se procederá a su apertura por los servidores públicos designados para conducir el acto, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III. Una vez que se hubieran abierto el total de las propuestas presentadas y verificado los documentos contenidos, de entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la convocante designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, en caso de que los licitantes no designen a un representante lo designará el encargado de conducir el acto, y en caso de negarse se procederá a la rúbrica únicamente por el servidor encargado, sin que esto sea causa para anular o inconformarse con el procedimiento;

IV. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas, así como en su caso la documentación o requisitos que no hubieren sido presentados por alguno de los licitantes, y se asentarán, en su caso, las manifestaciones que emitan los mismos en relación con estos hechos, así como cualquier evento relevante que se hubiera presentado durante el acto; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Durante este acto no será desechada ninguna propuesta, ni se llevará a cabo el análisis técnico, financiero, legal o administrativo del contenido de las mismas, lo que será resuelto en el fallo respectivo, y

V. La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos del acta.

Artículo 33. Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante procederá a la evaluación técnica, financiera, legal y administrativa de las mismas, considerando los criterios y requisitos que hubieren sido establecidos por la convocante en la convocatoria y en las bases de licitación.

Las propuestas que incumplan con alguno de los requisitos establecidos serán desechadas, lo cual será dado a conocer en el fallo respectivo.

No será causa para desechar las propuestas el incumplimiento de algún requisito no esencial, que únicamente hubiera servido para facilitar el procedimiento, no sea objeto de evaluación o aquellos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la propuesta y demuestre mayores beneficios para el Estado.

Artículo 34. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las propuestas, señalando aquellas que hubieran incumplido con algún requisito y que este determine el desechamiento de la propuesta, fundando y motivando las causas, las propuestas que hubieren sido aceptadas y la determinación de la propuesta ganadora conforme a los criterios que hubieren sido establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación.

El dictamen deberá ser suscrito por el titular de la Convocante.

Artículo 35. El acto de emisión del fallo se llevará a cabo dentro de los cuarenta días naturales siguientes al de la presentación, y apertura de propuestas, en el que se dará a conocer el dictamen de fallo, haciendo constar las propuestas desechadas, fundada y motivadamente, así como las propuestas que hubieran sido admitidas, señalando la propuesta ganadora y el lugar en que hubieren quedado las demás.

La convocante levantará el acta respectiva en la que hará constar el resultado del dictamen de fallo, así como cualquier hecho relevante del acto y las manifestaciones que en su caso efectúen los licitantes. El acta será firmada por los asistentes, entregándose copia de la misma a quienes lo soliciten.

...

La convocante procederá a notificar el acta a los licitantes que no hubiesen asistido al acto de emisión de fallo a través de los medios que hubieran proporcionado en términos del presente Reglamento y pondrá a disposición de los licitantes la propuesta ganadora para los efectos legales consiguientes.

Artículo 36. El acto de fallo podrá ser diferido hasta por veinte días naturales más, por causa debidamente justificada, lo cual se notificará a los licitantes a través de los medios que hubieran proporcionado en términos del presente Reglamento.

Artículo 38. La Autoridad de Comunicaciones correspondiente se abstendrá de llevar a cabo los actos a que se refiere este capítulo, con las personas jurídicas colectivas siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 40. Los concesionarios deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el título de concesión, mediante fianza otorgada a favor de la autoridad que se determine en el título de concesión.

...

...

Artículo 42. Para la ampliación o disminución del plazo que se hubiera establecido en un título de concesión, la autoridad concedente deberá considerar al menos lo siguiente:

I. Para las ampliaciones por retraso en los programas de construcción correspondientes por causas no imputables al concesionario, se deberá presentar por parte de este la justificación de las razones de retraso, la cual deberá estar avalada por la supervisión que hubiese sido contratada en términos del título de concesión. Las solicitudes de ampliación deberán de presentarse antes del vencimiento del plazo del programa que se encuentre vigente, o bien, una vez que hubieren desaparecido las causas que originan el retraso;

II. Las nuevas inversiones al Proyecto con motivo de adecuaciones, obras o equipos adicionales, deberán ser previamente autorizadas por la Autoridad de Comunicaciones correspondiente, y

III. Dentro de las consideraciones de carácter financiero, se encontrará cualquiera que genere beneficios económicos al Estado o a los usuarios de los bienes concesionados.

Artículo 42 Bis. La solicitud de ampliación de plazo deberá ser presentada ante la autoridad concedente en cualquier momento de la vigencia de la concesión y al menos con seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo vigente de la concesión.

Sólo se podrá ampliar el plazo cuando el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 43. El título de concesión deberá contener, al menos, los datos siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Causas de terminación y revocación;

XIV. ...

XV. En su caso, el monto de las aportaciones que efectuará el concedente, las aportaciones a cargo del concesionario y el mecanismo a través del cual se administrarán, pudiendo ser este a través de fideicomisos mixtos que sean constituidos con el concesionario y la autoridad concedente, y

XVI. Las demás que considere la Autoridad de Comunicaciones correspondiente.

Artículo 44. El título de concesión se suscribirá en cuatro tantos originales, quedando uno en poder del concesionario, uno para el organismo auxiliar que estará a cargo de la administración de la concesión y dos para la autoridad otorgante.

Los anexos del título de concesión formarán parte del mismo y podrán ser suscritos por la Autoridad de Comunicaciones correspondiente.

Artículo 45. ...

Para la cesión de derechos y obligaciones se deberá efectuar solicitud a la Autoridad de Comunicaciones correspondiente por escrito, señalando los derechos y obligaciones que pretende ceder de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones parciales o totales establecidos en la concesión, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Comunicaciones correspondiente. Así como que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

No se podrá otorgar autorización para la cesión total de derechos y obligaciones hasta transcurridos los primeros tres años de la vigencia de la concesión.

La cesión parcial de derechos y obligaciones podrá realizarse con la previa autorización de la Autoridad de Comunicaciones correspondiente en cualquier momento para cumplir con obligaciones financieras a cargo de la concesión, en este caso, el cesionario podrá ser quien hubiera otorgado los financiamientos o tengan los derechos de estos. La cesión podrá efectuarse a través de la afectación de los derechos a fideicomisos o figuras análogas.

Artículo 46. ...

I. y II. ...

III. La forma y condiciones en que se llevará a cabo la renuncia y terminación de la concesión deberán establecerse en el título de concesión respectivo.

Artículo 47. ...

I. El concesionario no puede seguir explotando la concesión, por causas ajenas a él; o

II. Cuando concurra alguna causa de interés público.

La Secretaría emitirá la declaratoria de rescate en la cual funde y motive las causas por las cuales se efectuará esta acción en la que establecerá el procedimiento mediante el cual los bienes afectos a la concesión se reintegren al dominio público del Estado.

En la declaratoria se señalará el procedimiento para determinar el pago de la indemnización al concesionario, la cual, deberá considerar el monto de la inversión efectuada y debidamente acreditada, así como la utilidad prevista, hasta la fecha de la declaratoria.

En la declaratoria del rescate la Secretaría podrá considerar mantener los derechos de terceros, siempre y cuando estos estén directamente relacionados con el objeto de la concesión y no se trate de penas o moras por incumplimientos del concesionario, las cuales deberán de ser asumidas directamente por el mismo. En este caso, se deberá obtener las autorizaciones presupuestales necesarias para hacer frente a estos compromisos, pudiendo mantener los ingresos que generen los bienes o servicios concesionados para cubrir estas obligaciones.

Artículo 47 Bis. Además de las causas contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, en el título de concesión se podrán establecer otras causas para la terminación de la concesión, así como la forma y condiciones en que ésta se llevará a cabo.

Artículo 48 Bis. Cualquier sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, podrá presentar ante la Secretaría una Propuesta no Solicitada para el desarrollo de un Proyecto de infraestructura sujeto a concesión.

El interesado deberá presentar ante la Autoridad de Comunicaciones correspondiente un escrito firmado por el representante legal de sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, en el que señale el Proyecto que pretende ejecutar, manifestando las generalidades del mismo y sus principales características, el plazo por el cual se solicitará el otorgamiento de la concesión, la inversión estimada, y los beneficios sociales que se generarían a través de la infraestructura a desarrollar y/o explotar.

La propuesta deberá ser presentada dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha en el que la Secretaría emita la carta de interés sobre la solicitud de presentación de la Propuesta no Solicitada, término que podrá ser prorrogado por una sola ocasión a petición del interesado, por un plazo de hasta ciento ochenta días naturales más.

La Propuesta no Solicitada deberá estar acompañada del Anteproyecto el cual incluirá los estudios establecidos en el presente Reglamento, y cumplir con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 48 Ter. Recibida la Propuesta No Solicitada, la Secretaría convocará al Comité para que analice y dictamine sobre su viabilidad y determine la modalidad bajo la cual deberá desarrollarse el procedimiento para su otorgamiento.

El Comité tomando en consideración las características de la Propuesta no Solicitada podrá, cuando lo considere necesario, instruir que sea analizada por un tercero independiente o por el Organismo Auxiliar competente, a efecto de obtener un dictamen donde se establezca la factibilidad, o no, de otorgar una concesión, bajo las premisas de la Propuesta no Solicitada.

En el dictamen que en su caso sea elaborado, deberá establecer la conveniencia sobre el otorgamiento a través de procedimientos de licitación, invitación o adjudicación directa.

Por norma general el procedimiento para la adjudicación de una concesión derivada de la Propuesta no Solicitada se efectuará mediante concurso público.

La invitación y adjudicación directa únicamente serán procedentes en los supuestos previstos en el artículo 48 Nonies del presente Reglamento.

El dictamen que sea emitido será analizado por el Comité quien resolverá sobre la viabilidad de aceptación de la Propuesta no Solicitada y señalará el procedimiento mediante el cual se otorgará, haciendo constar los motivos por los cuales adopte dichas determinaciones.

...

Artículo 48 Quáter. El solicitante podrá requerir a la Secretaría para que, previo al inicio del procedimiento de análisis y dictaminación, le expida una Carta de Interés respecto del proyecto propuesto. Lo anterior no obliga a la Secretaría o al Comité a evaluar ni autorizar una Propuesta no Solicitada, pero otorgará al solicitante elementos que le permitan, bajo su responsabilidad, realizar los estudios y análisis necesarios. La solicitud mencionada en el presente artículo y la documentación que se acompaña a la misma tendrán el carácter de confidencial para la Secretaría y el Comité, en los términos de las disposiciones aplicables.

Una vez emitida la Carta de Interés, durante el plazo para presentar la documentación requerida de la Propuesta no Solicitada, la Secretaría, no podrán aceptar otra propuesta sobre el mismo Proyecto o similar ni generar estudios o concursos respecto a ese Proyecto o similar.

Artículo 48 Quinquies. ...

Si el proyecto incumple alguno de los requisitos o los estudios se encuentran incompletos, la Secretaría le indicará al solicitante dicha situación en un plazo no mayor a treinta días, para que subsane las omisiones que se detecten en el plazo que le señale, si transcurrido el mismo no se subsana, la Propuesta no Solicitada no será analizada.

Artículo 48 Octies. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

En caso de que se declare desierta la licitación o el procedimiento de invitación restringida o bien, se determine que no se continuará con el procedimiento bajo el cual se otorgaría la concesión, por cualquier causa, la Autoridad de Comunicaciones correspondiente previa justificación y autorización del titular de la Secretaría, podrá:

a) Ofrecer al solicitante adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante el reembolso de todo o parte del monto total erogado de los estudios realizados. La justificación deberá acreditar de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición, o

b) Decidir no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, en cuyo caso se procederá a devolver al solicitante los estudios que éste haya presentado

No obstante, si el procedimiento bajo el cual se otorgaría la concesión resultado de una Propuesta no Solicitada no se lleva a cabo por causas imputables al solicitante, éste perderá en favor de la Secretaría todos sus derechos sobre los estudios presentados.

Artículo 48 Nonies. ...

I. a VII. ...

VIII. Por las características del proyecto sólo puedan participar un número reducido de empresas por ser estas las que cuenten con la capacidad técnica reconocida para la ejecución de proyectos de alta complejidad, que únicamente el proponente derivado de ser el titular de derechos exclusivos sea el único con factibilidad para la ejecución del Proyecto y este genere beneficios económicos para el Estado y una rentabilidad social factible.

Artículo 48 Decies. Para efectos de la evaluación de las propuestas no solicitadas, la Secretaría podrá requerir por escrito aclaraciones o información adicional al solicitante, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios que considere pertinente.

De conformidad con la legislación y las disposiciones administrativas aplicables y con el propósito de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos, la Autoridad de Comunicaciones correspondiente podrá contratar a terceros la realización de los estudios complementarios que se requieran, incluyendo los relacionados con la valuación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 48 Undecies. Derogado.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE FACTIBILIDAD DE INCORPORACIÓN
E IMPACTO VIAL

Artículo 49. La Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial es la resolución técnica de la Secretaría que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.

Artículo 50. Para la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, en términos de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y su Reglamento, la Comisión de Factibilidad deberá remitir a la Dirección General de Vialidad de la Secretaría los requisitos específicos siguientes:

I. Derogada.

II. ...

III. ...

IV. Derogada.

V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

VIII. Los desarrollos, empresas, personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan antecedentes de dictamen vial o Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Vial, deberán anexar copia del documento que ampare el cumplimiento de las condicionantes intrínsecas al mismo.

En caso de no cumplir con lo anterior, se declarará la improcedencia de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial y se remitirá a la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Artículo 51. El interesado dará aviso a la Secretaría del inicio y de la terminación de las obras y/o acciones establecidas en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial.

En caso de que el interesado no cumpla con las obras y/o acciones establecidas en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, la Secretaría lo hará del conocimiento a la Comisión de Factibilidad del Estado de México, para los efectos conducentes.

Artículo 52. El interesado garantizará el cumplimiento y calidad de las obras de incorporación vial dictaminadas, mediante el otorgamiento de fianza a favor de la Secretaría, dentro de los diez días siguientes a su inicio, cuyo monto no será menor al valor de los trabajos dictaminados, debiendo acreditarlo mediante la exhibición de la póliza correspondiente.

Las acciones de incorporación vial quedarán exentas de garantía, salvo que de manera fundada y motivada la Secretaría la determine procedente.

Artículo 53. El interesado responderá por los daños y perjuicios que llegase a causar su obra a las vialidades existentes. Asimismo, deberá responder por posibles defectos y vicios ocultos de las obras que construya, en cumplimiento del Dictamen Único de Factibilidad emitido y sus respectivas evaluaciones técnicas de factibilidad, garantizándolo mediante la fianza correspondiente, con vigencia de un año posterior a la entrega - recepción de la obra.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Además de lo previsto en la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, la evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial contendrá:

I. ...

II. La información general y el proyecto de la obra de incorporación e impacto vial;

III. a V. ...

Artículo 56. En relación con la obra y/o acción señalada en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, el interesado contará hasta con sesenta días a partir de la fecha de notificación del Dictamen Único de Factibilidad, para presentar a la Secretaría, para su aprobación, el proyecto de la obra a ejecutar.

Una vez aprobado el referido proyecto y analizado por la Secretaría el plan de trabajo correspondiente, para la realización de las obras y/o acciones señaladas en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, ésta fijará el plazo con que se cuenta para su ejecución, atendiendo a cada caso concreto.

La Secretaría podrá autorizar, por una ocasión, prórroga hasta por un plazo igual al concedido originalmente para la ejecución de la obra y/o acción de lo anterior, por causas debidamente justificadas a juicio de ésta.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO O DE ALTA CAPACIDAD

Artículo 57. Para determinar la viabilidad de un sistema de transporte masivo o de alta capacidad, será necesario elaborar los estudios de factibilidad que se consideren necesarios, así como los que resulten aplicables conforme a lo establecido en el presente Reglamento, cuyo costo podrá ser cubierto por la Autoridad de Comunicaciones correspondiente, por sí o con la participación de organismos nacionales o internacionales de desarrollo. Para tal efecto, la autoridad podrá celebrar los convenios o contratos respectivos conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el caso de Propuestas no Solicitadas se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 58. Las concesiones en materia de transporte masivo o de alta capacidad podrán comprender la planeación, proyecto, construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración, operación y explotación de los mismos.

...

Artículo 59. El procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesión para desarrollar, construir y operar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, se regirá, en lo conducente, por las normas previstas en el Capítulo Cuarto Sección Segunda de este Reglamento.

Artículo 60. Es competencia de la Secretaría el otorgamiento de concesiones para elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a las estaciones de transferencia modal, en los mismos términos en que se concionen los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Artículo 62. La revocación de la concesión de la infraestructura vial de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad es de orden público e interés social, la cual, implica la pérdida definitiva de los derechos de explotación de la concesión, evitando que se interrumpa o afecte la prestación eficiente de los servicios y estableciendo las medidas necesarias para su restablecimiento o corrección.

Artículo 63. ...

I. a VII. ...

VIII. Durante el periodo de la intervención y hasta que la declaratoria de revocación quede firme, los interventores deberán de cumplir con las obligaciones que la concesión hubiere contraído con terceros, incluidos los financiamientos que la Autoridad de Comunicaciones correspondiente hubiere autorizado previamente, para lo cual mantendrá afectos los ingresos de la concesión para tales efectos.

Artículo 65. El concesionario tendrá derecho a interponer juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en contra de la resolución que le sea desfavorable a sus intereses.

...

Artículo 67. En el caso de que la declaratoria de revocación quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del Estado de México.

El concesionario únicamente tendrá derecho a recuperar el capital efectivamente invertido y debidamente comprobado pendiente de recuperar, sin utilidad, ni actualización alguna, y descontando de éste el monto de las penas convencionales que hubieran sido establecidas en la declaratoria de revocación conforme a lo dispuesto en el título de concesión, así como el monto de la garantía de cumplimiento, en caso de que ésta no hubiese sido ejecutada previamente. De igual manera, será descontado, en su caso las penas o moras financieras en que haya incurrido el concesionario con terceros relacionados con la concesión hasta la fecha de la intervención y el valor de los activos de la concesión que se encuentren deteriorados por causas imputables al concesionario por falta de mantenimiento o negligencia en su operación, el monto resultante a recuperar estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que podrá cubrirse en una o varias parcialidades, sin interés ni actualización.

El Gobierno del Estado respetará los compromisos asumidos con terceros por el concesionario, siempre y cuando tengan relación directa con la concesión otorgada y se hayan aprobado previamente por escrito a través de la Secretaría.

Artículo 68. ...

Es aplicable a lo establecido en el párrafo anterior, lo señalado en el último párrafo del artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 71. La intervención de la infraestructura vial y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad concesionados, tendrá por objeto evitar que se interrumpa o se afecte la prestación eficiente de los servicios, y establecer las medidas necesarias para su restablecimiento o corrección.

I. a III. ...

Artículo 77. En los títulos de concesión y en las modificaciones que de estos se lleven a cabo, se deberán establecer las penas convencionales y sanciones a que estarán sujetos los concesionarios por incumplimientos a las obligaciones establecidas en los mismos.

En los casos de revocación por las causales establecidas en los títulos de concesión, adicional a las penas convencionales a que sean acreedores, serán sancionados por el monto establecido en la garantía de cumplimiento. Estas previsiones deberán hacerse constar en los títulos de concesión que sean celebrados o, en su caso, en las modificaciones que se efectúen a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES

**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
(RÚBRICA).**